



ORDENANZA II – N° 24

(Antes Ordenanza 2211/13)

ARTÍCULO 1.- Se establece que los centros comerciales habilitados para la venta de productos alimenticios, supermercados e hipermercados que superen los quinientos (500) metros cuadrados cubiertos de exposición, deberán prever un lugar específico para la exhibición de alimentos destinados exclusivamente para personas celíacas. Los sectores, pasillos o góndolas, deberán ser identificados con carteles o señalizaciones que contengan la leyenda: productos libre de gluten.

ARTÍCULO 2.- Será obligación de los supermercados e hipermercados tomar todos los recaudos necesarios para que estos productos alimenticios no se contaminen, haciéndolos perder la condición libres de gluten.

ARTÍCULO 3.- Las góndolas y heladeras específicas deberán contener cantidades necesarias para satisfacer la demanda.

ARTÍCULO 4.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza a través del área que corresponda y a arbitrar los medios para la difusión de la misma.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.